

CARTILLA Nº 2

FIGURAS JURÍDICAS ASOCIATIVAS

1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Ley 3918 de 1923)

Concepto:

Es aquella en que todos los socios administran por si, o por mandatarios elegidos de común acuerdo y en que la responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportes, o a la suma que a más de estos se determina en los estatutos sociales.

Objetivos y Finalidades:

Definidos por los socios en la escritura de constitución.

Ámbito de Acción:

Lo privado comercial.

Forma de Constitución

- Escritura pública.
- Inscripción registro de comercio.
- Publicación de un extracto en el diario oficial.

Órgano Interno y Administración:

- Administran los socios en conjunto o por separado.
- Uno de los socios designados por el resto.
- Un tercer extraño designado por los socios.

Situación Patrimonial Financiera:

Se sujeta a las reglas generales: tributa de acuerdo a sus utilidades

Control Externo:

No tiene.

Disolución:

- Término del plazo.
- Voluntad de los socios.
- Cumplimiento del objeto social.
- Insolvencia de la sociedad.
- Incumplimiento del aporte.

2.- SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (LEY 18.046 de 1981)

Concepto:

Persona Jurídica formada por la reunión de un fondo común suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

Objetivos y Finalidades:

Realización de actividades comerciales de producción o financieras.

Ámbito de Acción:

Lo privado comercial.

Forma de Constitución:

- Escritura pública.
- Inscripción registro de comercio.
- Publicación de un extracto en el diario oficial.

Órgano Interno y Administración:

Administra un Directorio designado por la asamblea de accionistas.

Situación Patrimonial Financiera :

Se sujeta a las reglas generales: Tributa de acuerdo a sus utilidades.

Control Externo:

Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Disolución:

- Término de plazo.
- Voluntad de los socios.
- Cumplimiento del objeto social.
- Resolución de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

3. SOCIEDAD EN COMANDITA - Código de Comercio.

Concepto:

Es aquella que se forma por la reunión de un fondo suministrado en su totalidad por más socios comanditarios, o por éstos y los socios gestores a la vez.

Objetivos y Finalidades:

Definidos por los socios, pero siempre en el ámbito de las actividades comerciales o de industria.

Ámbito de Acción:

Lo privado comercial.

Forma de Constitución:

- Escritura pública o privada.
- Suscripción del capital.
- Pago efectivo de al menos un cuarto del valor de las acciones.

Órganos Internos y Administración:

Administra sólo el socio gestor.

Situación Patrimonial Financiera:

Se sujeta a las reglas generales: Tributa de acuerdo a sus utilidades.

Control Externo:

No tiene.

Disolución:

- Si fallece socio gestor.
- Acuerdo de los socios.
- Insolvencia de los socios.
- Incumplimiento de los aportes.
- Cumplimiento de; objetivo social.

4. SOCIEDAD COLECTIVA – Código de Comercio

Concepto:

Aquella en que los socios administran por si o por un mandatario elegido de común acuerdo, y responden en forma indefinida y solidaria de las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad.

Objetivos y Finalidades:

Definidos por los socios, pero siempre en el ámbito de las actividades comerciales o de industria.

Ámbito de Acción:

Lo privado comercial.

Forma de Constitución:

- Escritura pública.
- Inscripción registro de comercio.

Órgano Interno y Administración

- Los socios en conjunto o individualmente.
- Uno de los socios designado por los otros.
- Un tercer extraño designado por los socios.

Situación Patrimonial Financiera:

Se sujeta a las reglas generales: Tributa de acuerdo a sus utilidades.

Control Externo:

No tiene.

Disolución:

- Término de plazo.
- Cumplimiento del objetivo.
- Insolvencia.
- Incumplimiento del aporte.
- Muerte de un socio (en general).
- Acuerdo de los socios.
- Renuncia de un socio.
- Insolvencia de un socio.

5. CORPORACIONES Y FUNDACIONES – Código y reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica

Concepto:

Corporación: Persona Jurídica formada por una reunión de personas unidas para la consecución de un fin común, en general no lucrativo cuyo patrimonio es suministrado por sus miembros.

Objetivos y Finalidades:

Fin ideal moral, en general no lucrativo.

Ámbito de Acción:

Lo privado sin fines de lucro.

Forma de Constitución:

- Se reduce a escritura pública: Acta constitutiva.
- Estatuto.
- Poder para tramitación.
- Se presenta solicitud al Ministerio de Justicia.
- Ministerio requiere informes.
- Decreto Supremo otorga Personalidad Jurídica.

Órgano Interno y Administración:

Asamblea general de los socios elige Directorio, y otros organismos conformes a los Estatutos: Comisión revisora de cuenta y Comisión de Disciplina.

Situación Patrimonial Financiera:

Cuotas sociales. Donaciones, Aportes, Subvenciones.

Control Externo:

Ministerio de Justicia.

Disolución:

- Acuerdo asamblea.
- Acto de autoridad por causales legales. (por Decreto Supremo en ambos casos).

Concepto:

Fundación: Persona Jurídica formada por patrimonio proporcionado y destinado por un fundador para la realización de un fin de beneficencia.

Objetivos y Finalidades:

Obra o establecimiento de beneficencia.

Ámbito de Acción:

Lo privado sin fines de lucro.

Forma de Constitución :

- Se reduce a escritura pública: Acta constitutiva.
- Estatutos.
- Poder para tramitación.
- Se presenta solicitud al Ministerio de Justicia.
- Ministerio requiere informes.
- Decreto Supremo otorga Personalidad Jurídica.

Órgano Interno y Administración:

Patrimonio suministrado por el o los fundadores u otros aportes.

Situación Patrimonial Financiera:

Se sujeta a las reglas generales: Tributa de acuerdo a sus utilidades.

Control Externo:

Ministerio de Justicia.

Disolución:

- Acuerdo asamblea.
- Acto de autoridad por causales legales. (por Decreto Supremo en ambos casos).

6. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY. 18.893 de 1989)

Concepto:

Aquella cuya finalidad promover el desarrollo de una comunidad territorial o representar y promover sus valores específicos.

Objetivos y Finalidades:

Promover el desarrollo de la comuna, los intereses de los vecinos, colaborar con la autoridades locales.

Ámbito de Acción:

Lo social-comunitario en el ámbito comunal.

Forma de Constitución:

- Aprobación de estatutos y elección de Directorio en asamblea.
- Depósito del acta en la Secretaria Municipal.

Organismo Interno y Administración:

Asamblea general designa Directorio y existe una comisión fiscalizadora de finanzas.

Situación Patrimonial Financiera:

Cuotas sociales y otros aportes, subvenciones e ingresos por actividades propias.

Control Externo:

Municipalidad.

Disolución:

- Acuerdo asamblea.
- Acto de Autoridad Alcaldicia por causales legales.

7. COOPERATIVAS Ley General de Cooperativas D.S. 5021 de 1970.

Concepto:

Son instituciones sin fines de lucro que realizan actividades económicas para la ayuda mutua de sus asociados.

Objetivos y Finalidades:

La ayuda mutua a través del trabajo mancomunado, la producción de bienes y servicios y el suministro de otros artículos.

Ámbito de Acción:

Actividades económicas sin fines de lucro.

Forma de Constitución :

- Escritura pública o instrumento privado protocolizado
- Se presenta solicitud al Ministerio de Economía.
- Se concede personería por Decreto Supremo.

Órgano Interno y Administración:

- Junta General de Cooperados elige un Consejo de Administración.
- Existe una Junta de Vigilancia y otros Comités, según estatutos. Gerente.

Situación Patrimonial Financiera

- Aporte del Capital (acciones).
- Cuotas de Ahorro, Interés limitado.

Control:

Departamento Cooperativas Ministerio Economía.

Disolución:

- Acuerdo de los Cooperados.
- Acto de Autoridad (cancelación)
- Decreto Supremo
- Causas legales.

8. SINDICATOS DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Código del Trabajo

Concepto:

Organizaciones de trabajadores no sujetos a empleador alguno.

Objetivos y Finalidades:

Velar por mejorar condiciones y puestos de trabajo para sus afiliados. (Labores de Mutualismo, bienestar, etc.)

Ámbito de Acción:

Ámbito de las relaciones laborales.

Forma de Constitución:

- Asamblea celebrada por 25 o más trabajadores ante un ministro de fe.
- Depósito del acta y estatutos en la inspección del trabajo.
- Subsanan eventuales objeciones.

Órgano Interno y Administración:

- Asamblea General.
- Directorio.

Situación Patrimonial Financiera:

- Aporte de los socios.
- Producto de sus bienes.
- Donaciones que reciban.

Control Externo:

Dirección del Trabajo.

Disolución:

- Acuerdo Asamblea.
- Por resolución de un Ministro de Corte, quien conoce en única instancia.

9. ASOCIACIONES GREMIALES D.L. 2757 de 1979 - D.L. 3173 de 1980.--

Concepto:

Entidades que tiene por objeto promover y cautelar el desarrollo de las actividades comunes a sus miembros en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o servicios.

Objetivos y Finalidades:

Promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades comunes a los asociados.

Ámbito de Acción:

Ámbito de las relaciones gremiales y económicas.

Forma de Constitución

- Firma del acta constitutiva ante notario; depósito de tres ejemplares en el Ministerio de Economía.
- Publicación diario oficial de un extracto del Acta.
- Subsanan objeciones.

Organo Interno y Administración

Asamblea General y Directorio.

Situación Patrimonial Financiera

- Aporte de los socios (cuotas sociales).
- Producto de los Bienes.
- Otros aportes.

Control Externo:

Ministerio Economía.

Disolución:

Acuerdo Asamblea.

Acto Autoridad por causales legales mediante Decreto Supremo (cancelación).

I. PASOS A SEGUIR PARA OBTENER PERSONALIDAD JURIDICA COMO CORPORACION ONG DE DESARROLLO

1. Solicitar en el Ministerio de Justicia o en la Secretaría Ministerial de Justicia en el caso de regiones, Estatuto Tipo de Corporación ONG de Desarrollo.
2. Llenar el formulario (debiendo designar a un abogado para que solicite la personalidad jurídica) y protocolizarlo ante un Notario, el cual deberá concurrir al acto constitutivo de la Corporación.
3. El abogado debe hacer una presentación dirigida al Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Justicia, solicitando la personalidad jurídica
4. Una vez ingresada la solicitud, el Ministerio de Justicia solicita un informe al Intendente de Santiago o Gobernador Provincial, en caso de regiones, para que informen sobre la viabilidad económica de la Corporación en formación.
5. La autoridad administrativa, a su vez, solicita al Registro Civil, un informe sobre los antecedentes personales de los Directores designados en el estatuto de constitución de la Corporación.
6. Una vez realizado estos trámites, el Ministerio de Justicia solicita, en el caso de las ONG un informe del Ministerio de Planificación y Cooperación.
7. Realizados todos estos informes y aprobados, el Ministerio de Justicia envía al Presidente de la República el Decreto Supremo que lo apruebe, el cual se enviará posteriormente a la Contraloría General de la República para el tramite de Toma de Razón.
8. El decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial, dentro d el Plazo de 60 días de concedida la personalidad jurídica.
9. Realizados todos estos trámites, la Corporación se entiende legalmente constituida, y podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos el RUT respectivo, el que se entrega dentro del día en que se solicitó, y la Corporación podrá funcionar normalmente

I. PASOS A SEGUIR EN CASO DE EXTINCION DE LA FIGURA JURIDICA ASOCIATIVA

Para proceder a decretar la cancelación, sea de oficio o a petición de parte, o por existir acuerdo de disolución, en la práctica se solicitarán varios informes, dentro de los cuales siempre estarán los siguientes:

- ❑ Informe sobre la marcha general de la entidad, que será emitido por el Gobernador Provincial respectivo, en base normalmente, a las diligencias que practique Carabineros o Investigaciones según proceda, de acuerdo a los mismos puntos indicados en la reforma de estatutos.
- ❑ Certificación de los estatutos vigentes de la entidad, que normalmente será efectuado por el Conservador de Archivo Nacional, o por el Registro de Personas Jurídicas.
- ❑ Informe del Consejo de Defensa del Estado, quien señalará si concurren o no las causales legales o reglamentarias que hagan procedente la cancelación.

Con los informes favorables a la cancelación, y no existiendo diligencias pendientes, se procederá a dictar el decreto que cancela la personalidad jurídica y declara disuelta la corporación de que se trate, destinando los bienes según lo ya señalado, es decir, conforme lo ordene el estatuto, o en su silencio, pasando los bienes a la institución de similares objetivos, que el Presidente de la República determine. Normalmente, se encarga al Intendente respectivo que efectúe un inventario de los bienes de la entidad disuelta, facultándolo para efectuar materialmente la entrega que proceda, de acuerdo a lo estrictamente prevenido por el estatuto.

